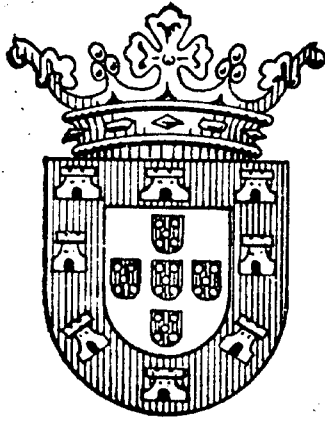


JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año V.

Núm. 212

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1930 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

725

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza a Rafael Santos Ramos, de 23 años, hijo de Rafael y de Ana, natural de La Línea, soltero, mozo de cuerda y a José Rubio Moracho de 21 años, también soltero, hijo de Juan y Gerónima, para que en el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para celebrar contra los mismos juicio de faltas por riña y escándalo y cuyo juicio tiene el número 402 de 1930, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal,
José Jiménez Muro

El Secretario,
José López.

726

Por el presente se cita llama y emplaza a José Fernández Bellido, chauffeur que últimamente estuvo domiciliado en el Calleón del Peligro de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para celebrar juicio de faltas contra dicho individuo y otro; por escándalo y lesiones y cuyo juicio tiene el núm. 468 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal,
José Jiménez Muro.

El Secretario,
José López.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos siguientes para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza.

ARTICULOS	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal.....	Litro	610
Acelgas.....	Kilo	25
Alcohol.....	Litro	200
Arroz.....	Kilo	80
Azúcar.....	—	550
Bizcochos.....	—	150
Café crudo.....	—	550
Carbón mineral.....	—	17.990
Carbón vegetal.....	—	1.250
Carne de ternera.....	—	60
Carne de vaca.....	—	1.370
Cebada.....	—	570
Cebollas.....	—	530
Ceregumil.....	Frasco	10
Cerveza.....	Litro	1.360
Champagne.....	Mdia. bot. ^a	13
Escarolas.....	Kilo	30
Espinacas.....	—	430
Fruta fresca.....	—	2.730
Fruta seca.....	—	230
Galletas.....	—	100
Gallinas.....	Número	3.140
Garbanzos.....	Kilo	330
Harina de trigo.....	—	50
Hueso de vaca.....	—	280
Huevos.....	Número	28.400
Jabón común.....	Kilo	550
Jamón en bruto.....	—	1.450
Judías blancas.....	—	320
Judías pintas.....	—	50
Judías verdes.....	—	410
Leche Condensada.....	Botes	3.740
Leche esterelizada.....	—	3.950
Leche de vaca.....	Litro	1.730
Lentéjas.....	Kilo	280
Leña.....	—	16.100
Manteca d cerdo.....	—	60
Manteca de vaca.....	—	20
Mantequilla sin sal.....	—	18
Merluza.....	—	670
Pan francés.....	—	90
Pasta para sopa.....	—	90
Pasteles.....	Número	240
Patatas.....	Kilo	1.530

Pimientos encarnados.....	Kilo	15
Pichones.....	Número	60
Pollos.....	—	60
Queso fresco.....	Kilo	620
Queso seco.....	—	21
Repollo.....	—	288
Riñones.....	—	27
Sesos.....	—	240
Tocino.....	—	140
Tomates en conserva.....	—	640
Velas sperma.....	—	13
Vino blanco.....	Litro	220
Vino tinto.....	—	2.640
Vino de Jerez.....	—	93
Verduras.....	Kilo	790
Zanahorias.....	—	50

NOTA.—Para adquirir estos artículos se presentarán las ofertas a la Junta que se constituirá el día 29 del actual a las 17 horas.

Las horas de caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta será de 10 a 12 de la mañana hasta el día 28 del actual en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de aceite vegetal, azúcar, café crudo, Cerveza, leche condensada, leche esterelizada, manteca de cerdo, manteca de vaca, mantequilla sin sal, tocino, vino blanco, vino tinto, queso fresco y queso seco que han de ser objeto de análisis se presentarán en la oficina de la Administración el día 20 del corriente antes de las 12 horas en cantidad de 3 kilos para sólidos y 3 litros para líquidos, las de leche condensada y esterelizada 3 botes.

Las muestras de arroz, garbanzos, jabón común, judías blancas, judías pintas y lentejas se presentarán igualmente en la oficina de la Administración del Hospital el día 20 del corriente antes de las doce horas para poder conocer su calidad el día de la celebración del concurso.

El pliego de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse los industriales que concurren al acto del concurso forma y almacenes en que han de entregar los artículos y demás requisitos se hallan de manifiesto en la oficina de la Administración del citado Hospital sito en el Central (Plaza de los Reyes).

Ceuta 11 de Septiembre 1930.

El Coronel presidente,
Modesto Agullera

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 98

Excmo. Sr: Confirmado por los artículos 28 y 42 del Real decreto-ley de 2 de Mayo del año corriente el carácter de Auxiliares de la Inspección del Trabajo que en cuanto a las funciones inspectoras corresponde a las Delegaciones del Consejo de Trabajo por la legislación vigente, el artículo 45 del Reglamento de 19 de Junio de este mismo año establece que estas funciones se han de ejercer con arreglo a las instrucciones que aquellos organismos reciban de la Inspección general. Tales disposiciones reconociendo a la Inspección del Trabajo como órgano específico del Poder público para la garantía del cumplimiento de las Leyes sociales, su primacía en esta función de índole tan delicada, se encaminan a darle la mayor eficacia, aunando los esfuerzos de cuantos elementos intervienen en ella y evitando las interferencias que siempre menoscaban la autoridad de la Inspección y dan origen a confusiones lamentables.

La Inspección general del Trabajo ha estimado que aparte de la función a ella conferida de dictar Reglamentos y normas de carácter general y especial, de obligatoria observancia para las Delegaciones del Consejo de Trabajo, es de suma conveniencia que por este Ministerio se establezcan, mediante una Real disposición, unas normas generales que en esencia vengan a reproducir, aunque armonizadas debidamente, las disposiciones que contenía la Real orden de 2 de Julio de 1900 y las dictadas con posterioridad. Para ello ha elevado la Inspección general la oportuna propuesta a este Ministerio de Trabajo y Previsión; y, conformándose con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo se observen con todo rigor las reglas contenidas en las siguientes.

Normas para la función inspectora de las Delegaciones del Consejo de Trabajo

I

De la función inspectora de las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Artículo 1. Las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo tienen, con arreglo al Real decreto de 19 de Junio de 1930, la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las Leyes obreras, con las limitaciones que impone dicha disposición y el presente Reglamento.

Tal facultad la ejercerán cooperando al Servicio de Inspección del Trabajo y bajo la inmediata dependencia y subordinación a los Inspectores de la respectiva demarcación.

Artículo 2. En las localidades que sean residencia ordinaria de los Inspectores, y durante la permanencia de éstos en ellas, las Delegaciones del Consejo de Trabajo se abstendrán de efectuar visitas de inspección en todo centro de trabajo, a los efectos del cumplimiento de las Leyes obreras (excepto de las que se refieren al descanso dominical y jornadas mercantil, de ocho horas y nocturna en la panadería), que no les hayan sido encomendadas por la Inspección del Trabajo y bajo la dirección de la misma. A estos efectos, el Inspector general del Trabajo podrá hacer uso de la cooperación de las Delegaciones en las ocasiones y localidades en que su acción sea eficaz, comunicándoles instrucciones respecto a las inspecciones que hayan de practicar, modo de realizarlas, objeto que ha de conseguirse y demás extremos conducentes a la mayor eficacia del servicio y a que la acción de las Delegaciones se combine y armonice con la de los Inspectores. Además de esto casos, y sin necesidad de que la Inspección central dicte instrucciones previas, los Inspectores del Trabajo, en todas las localidades, podrán, cuando lo estimen necesario, reclamar el auxilio y concurso de las Comisiones inspectoras de las Delegaciones, a los efectos del Servicio de Inspección, dando cuenta después a la Inspección central.

La inspección para el cumplimiento del descanso dominical y jornadas de ocho horas, mercantil y panadera, se ejercerá por las Delegaciones del Consejo de Trabajo, de acuerdo y con la subordinación necesaria a la Inspección central e Inspectores del Trabajo, y bajo su dirección.

Artículo 3. Cuando se encuentre fuera de la localidad el Inspector provincial o regional del Trabajo, la Delegación podrá verificar visitas de inspección para el cumplimiento de todas las leyes sociales, dando conocimiento de su resultado a los citados Inspectores, para la aprobación de los acuerdos que hayan tomado.

A los efectos del párrafo anterior, los Inspectores regionales y provinciales podrán en conocimiento de las Delegaciones de la localidad de su residencia la fecha y duración de las ausencias.

Artículo 4. En los lugares donde no haya Inspectores, las Delegaciones del Consejo de Trabajo desempeñarán el Servicio de Inspección en toda su amplitud, manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que se ordene tener a los Inspectores realizando las inspecciones extraordinarias y cuantos servicios relacionados con el Inspección se les encomienden, dando cuenta a la Inspección general de las visitas que efectúen y poniendo sus resultados en conocimiento del Inspector regional o provincial a que la Delegación pertenezca.

Artículo 5. Los Alcaldes, por medio de sus Agentes, auxiliarán la acción inspectora, que será ejercida

por ellos exclusivamente en las localidades en que no existan Delegaciones del Consejo ni funcionarios de la Inspección del Trabajo.

Artículo 6. Siendo las Delegaciones del Consejo de Trabajo organismos dependientes de la Inspección general del Trabajo, no podrán fiscalizar ninguna labor técnica de los funcionarios de ésta encargados del Servicio de Inspección.

El Inspector del Trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesaria, el auxilio del Médico, Vocal técnico de la Delegación provincial, para la inspección de ciertas condiciones de salubridad e higiene, y también el del Subdelegado de Medicina. Los gastos de viaje dietas de estos auxiliares, iguales a los de los Inspección general del Trabajo.

II

De la forma de realizarse la inspecciones

Artículo 7. Las Delegaciones del Consejo de Trabajo nombrarán las Comisiones inspectoras que juzguen conveniente, para que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término de la jurisdicción, dando cuenta del nombramiento a la Inspección general del Trabajo.

Se pondrá especial cuidado por las Delegaciones en evitar que más de una Comisión inspectora investigue el cumplimiento de la misma disposición en una misma demarcación territorial o Industrial.

Artículo 8. Las Comisiones inspectoras serán mixtas, y estarán formadas por un Vocal patrono y otro obrero. La designación de las personas que han de constituir las se harán por las respectivas representaciones de la Delegación, en las sesiones que celebre, y en ella se señalarán días y hora para efectuar la inspección. Si algunos de los dos Vocales no concurriera a realizar la inspección, no por esto quedará en suspenso la visita, sino que será efectuada por Vocal compareciente, dando cuenta a la Delegación de la no asistencia del otro Vocal.

Los documentos de identidad de los Vocales de las Comisiones inspectoras serán autorizados con la firma del Inspector del Trabajo de la provincia, además de la del Presidente de la Delegación del Consejo de Trabajo.

Artículo 9. La renuncia o negativa de los Vocales de las Delegaciones a la práctica del Servicio de Inspección, manifestada expresamente con la no asistencia a más de tres visitas consecutivas que debieran ejecutar, siempre que no justifiquen debidamente su imposibilidad se entenderá como abandono del cargo y llevará aneja la separación en éste. La designación de los Vocales de la Delegación que han de constituir las Comisiones inspectoras podrá hacerse por el Consejo de Trabajo, cuando lo considere necesario, para la mayor eficacia del servicio.

Artículo 10. En el ejercicio de sus funciones de Inspección, los Vocales de las Comisiones observarán a mayor cortesía con los patronos, industriales etc., recordándoles, cuanto sea necesario, los deberes que las Leyes y Reglamentos tutelares del obrero, apoyando sus razones en los textos de dichas Leyes.

Artículo 11. La acción para denunciar las infracciones de las Leyes obreras es pública, y para hacerla por escrito no se necesitará de papel sellado, ni de timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de la Autoridad está obligado a recibir las denuncias que se hagan verbalmente, y a transmitir las, dentro de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, a la Delegación del Consejo de Trabajo, la cual deberá comprobarla.

Artículo 12. Las visitas de las Comisiones inspectora a los centros de trabajo podrán realizarse a todas las horas del día, y por la noche, durante las de trabajo, y en los sometidos al Decreto sobre jornada panadera, *aun cuando no se estuviere trabajando*.

Artículo 13. Los patronos o encargados están obligados a facilitar a los Vocales de la Comisión inspectora cuantos datos y noticias necesitan para el cumplimiento de su misión (población obrera sexo edades, jornales, etc.), y a ponerle de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar a las Autoridades.

El patrono llevará un Registro de todo el personal de dependientes y empleados en el establecimiento, con especificación de sexos, edades y altas y bajas diarias. Este Registro estará siempre a disposición de las Comisiones inspectoras, para su examen y comprobación, indispensables al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos del trabajo y para obtener datos estadísticos.

Los patronos panaderos, en los centros en que existan varios equipos de obreros, llevarán y exhibirán a los Inspectores una relación firmada por ambas partes, en la que consten las horas de entrada y salida del trabajo de cada equipo correspondientes a las diversas clases de pan y artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares designados en el artículo 1 del Real decreto prohibitivo del trabajo nocturno, con expresión del nombre de cada uno de los obreros que compongan dichos equipos.

La Inspección del Trabajo tendrá la facultad de examinar los locales; los Registros del personal, en lo relativo a edades y sexos; Reglamentos; certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños, y demás documentos consignados como obligatorios en las leyes del trabajo. Podrán también interrogar al personal en cuanto se relaciona con el cumplimiento de la ley. La Inspección, para el cumplimiento de la ley, de Jornada mercantil, comprende los establecimientos mercantiles y sus anejos, considerándose como locales anejos, sujetos, por tanto, a las prescripciones de la ley, todos los que tengan alguna relación con las operacio

nes mercantiles que se efectúan en el local principal, o sea en la misma casa, con comunicación o sin ella, sea en otra distinta. La Inspección, para el cumplimiento de jornada panadera, comprende los hornos, tahonas, fábricas de pan y demás establecimientos a que se refiere el artículo 1.º del Reglamento, en consonancia con el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919, considerándose como locales anejos, sujetos, por tanto, a las prescripciones del Reglamento, todos los que tengan alguna relación con las operaciones de fabricación del pan que se efectúan en el local principal, hasta que, éste pasa a las expendedorías.

Incumbe también a los Inspectores del Trabajo, Auxiliares de la Inspección y Comisiones inspectoras delegadas la vigilancia de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos, y de las de limpieza, salubridad y seguridad de los establecimientos, talleres y locales donde aquéllos se realizan, así como las de los dependientes mercantiles.

Artículo 14. Con objeto de relacionar las visitas de inspección que realicen las Comisiones de las Delegaciones del Consejo de Trabajo con las que anteriormente desempeñarán los funcionarios de la Inspección, aquéllas examinarán en los establecimientos industriales el libro de visitas, que existirá en todos los establecimientos sujetos a inspección, y donde se consignarán las diligencias a que diere motivo el servicio de inspección. En la primera página de libro o cuaderno se hará constar por los encargados de la inspección, en su primera visita, la fecha en que se abre, y se numerarán los folios. El libro de visitas no reñiere más condiciones que la de estar en blanco y numeradas sus páginas, y tener dimensiones de folio o cuarto mayor. El libro de visitas estará siempre a disposición de los Inspectores, Comisiones delegadas o Auxiliares de la Inspección, sin que pueda servir de pretexto para no presentarlo la ausencia de los patronos o jefes del establecimiento.

Artículo 15. Al visitar las Comisiones inspectoras una industria o centro de trabajo, señalarán las transgresiones que notaren, empleando el sistema persuasivo solamente por una vez, el puede, a su juicio, dar resultado, instruyendo al patrono o jefe de la industria en sus deberes y obligaciones, asegurándose así que, al continuar las infracciones, hay resistencia o mala fe.

Agotado el sistema persuasivo, los Vocales que forman la Comisión inspectora estamparán en el libro de visita el "apercibimiento" por las infracciones notadas, que señalará, levantando acta por triplicado. En el acta y libro de visitas hará constar la Comisión inspectora, además del apercibimiento, los plazos en que deberán quedar ejecutados o establecidos los medios para remediar las faltas de higiene y salubridad o hacer las alteraciones de personal que exija el cumplimiento de las leyes. El patrono podrá recurrir al Consejo de trabajo, en un plazo de quince días, contra el apercibimiento y plazos a que se refiere el artículo anterior, resolviendo este Centro a la brevedad posible, y oyen-

do, si lo cree necesario, si se trata de higiene y salubridad, al Consejo de Sanidad.

Artículo 16. Al realizar la inspección en un centro de trabajo, se señalarán al patrono las infracciones que se observaren, citando siempre el precepto legal infringido, hecho que se consignará en el libro de visita que deberá existir en cada centro, sin perjuicio de que, si procede, se levante el acta que corresponda. En el caso de no comparecer el patrono, el señalamiento de las infracciones se hará al encargado del centro o, en su defecto, al obrero que por la Inspección se conceptúen más caracterizado.

Las Comisiones inspectoras se limitarán en el ejercicio de sus funciones a señalar las infracciones que adviertan, sin indicar el modo alguno el medio de corregirlas, lo que será privativo exclusivamente del patrono, valiéndose de su personal técnico.

Artículo 17. Después de comprobar la falta a las prescripciones del apercibimiento, la Comisión inspectora denunciará la infracción, haciéndola constar en el libro de visita y levantando acta triplicada; un ejemplar de ella se remitirá al Juzgado, otro quedará en el archivo de la Delegación del Consejo de Trabajo y otro se remitirá al Inspector provincial del Trabajo.

Se declarará preceptivo el levantamiento del acta de infracción en la de los preceptos encaminados a proteger al obrero contra todo género de accidentes, y sólo en casos excepcionales, según las condiciones del centro de trabajo y la naturaleza de las infracciones, siempre que se trate de pequeña industria, podrá levantarse acta de apercibimiento, concediendo un plazo para la corrección de las infracciones señaladas.

Cuando Inspección observase una infracción de que hubiese ya levantado acta anterior, estando pendiente de resolución la imposición de la multa correspondiente lo hará constar así en una nueva acta.

Artículo 18. En los caso de obstrucción no ha lugar al apercibimiento.

Se considerará como obstrucción al servicio de las Comisiones inspectoras:

1. La negativa a su entrada en los establecimientos sujetos a la inspección: en los comprendidos en la jornada panadera, se considera obstrucción la negativa, no sólo expresa, sino también la tácita, a permitir la entrada de día o de noche.

En caso de negarse la entrada a las Comisiones inspectoras en algún centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad exhibiendo el documento acreditativo de su nombramiento, y advertido al Jefe del establecimiento o persona que le reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantarán acta de lo ocurrido, y acudirán, de oficio, a Alcalde o Gobernador en demanda de auxilio necesario, que les será prestado sin pérdida de tiempo.

La Delegación local dará inmediata cuenta al Inspector regional o provincial y a la Inspección general. Si de estos hechos resultare falta o delito en que deban entender los Tribunales de Justicia, se remitirá a éstos

el Inspector regional o provincial un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles para lo que en derecho proceda.

2. La resistencia, aunque sea pasiva, a prestar a las Comisiones inspectoras los registros, libros, material, noticias o documentos que acrediten el cumplimiento de las leyes, entre ellos, por lo que se refiere a la jornada mercantil, los siguientes: acuerdos de las Delegaciones del Consejo de Trabajo o Alcalde respecto a los períodos de ejecución consignados en artículo 3 de la ley; pactos a que hacen referencia los 2 y 9 de la ley; relaciones de recadistas y repartidores, donde los hubiere, y del personal dedicado a la limpieza.

3. Carecer de libro de visita o no presentarlo en el momento de ésta.

4. No tener colocados en lugar visible del local o locales del establecimiento donde hayan de ser aplicados, las disposiciones legales, los acuerdos de las Delegaciones del Consejo del Trabajo, o de Alcalde, donde éstas no existiesen, relativo a las horas de apertura y cierre de los establecimientos, y las destinadas para que los dependientes puedan comer; y en los establecimientos exceptuados a que se refieren los números 1 a 8 del artículo 3.º de la ley, el ejemplar o copia autorizada del acta o de la concesión, donde conste la distribución de la jornada, autorizado por el Alcalde o el Inspector o Comisión inspectora del Trabajo, señalándose con claridad las horas de apertura y cierre de cada establecimiento exceptuado, así como aquellas en que han de trabajar los distintos turnos o clases de dependientes, si la distribución se hace siguiendo este criterio, en lo que se refiere a jornada mercantil, y los acuerdos sobre turnos en jornada panadera.

5. La ocultación del personal de dependientes que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

6. Las declaraciones falsas que impidan cumplir los deberes de la Inspección.

7. Cualesquiera otros actos que, en general, impidan, perturben o dilaten el Servicio de Inspección.

Se considerarán como tales los despidos de obreros realizado como represalia por haber promovido las inspecciones, u originados por las consecuencias de éstas.

Artículos 19. Las Comisiones inspectoras apreciarán las reincidencias con arreglo a las infracciones comprobadas en el libro de visita, que deberá llevarse con las formalidades legales en todos los establecimientos mercantiles.

Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de habersele inculcado, en resolución firme, multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año, contado a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

A los efectos de los párrafos anteriores, los patronos a los que se hubiera señalado en el libro de visita una infracción deberán presentar al Juzgado dicho libro, una vez quede firme la providencia denegatoria de sanción,

que ya en otro caso se parecería la reincidencia a constar de la fecha que aparezca en el libro.

Artículo 20. Las Comisiones inspectoras someterán a las Delegaciones de que procedan las actas que levanten, y, una vez aprobadas, se enviarán al Juzgado del territorio en que se cometió la infracción, con la correspondiente propuesta de multa.

A partir de éste momento se observarán el procedimiento marcado en el artículo 246, regla 14 del vigente Código de Trabajo, y artículo 11 a 15 del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

Artículo 21. La reincidencia repetida en la obstrucción al Servicio de Inspección, así como en las infracciones, podrá dar motivo al cierre del establecimiento hasta que la inspección se verifique sin obstáculo y se corrija definitivamente las infracciones, levantándose de ello acta. A este efecto, las Comisiones inspectoras se dirigirán en informes razonados, a la Inspección general del Trabajo, la que, si lo encontrase justificado, acudirá al Consejo de Trabajo para que éste proponga el cierre al Ministerio de Trabajo.

Artículo 22. Los particulares y Sociedades, dueños de los establecimientos, serán civilmente responsables de las penalidades impuestas a sus encargados, Directores o Gerentes.

Artículo 23. Las Delegaciones del Consejo de Trabajo usarán los formularios y documentación que usen los inspectores del Trabajo, con arreglo a las instrucciones de la Inspección general.

111

Relaciones de las Delegaciones con la Inspección del Trabajo.

Artículo 24. Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo mantendrá relaciones periódicas con la Inspección general y los Inspectores del Trabajo en las respectivas provincias, además de los informes que en casos concretos soliciten de aquellas éstos funcionarios o de los servicios que les encomienden.

Artículo 25. Las Delegaciones del Consejo de Trabajo enviarán los documentos que a continuación se indican y en los plazos que se expresan:

1. Documentos de envío periódico:
Mensualmente: relación de centros visitados y sanciones propuestas; dietas pagadas a los Vocales Inspectores; sanciones impuestas y recursos de alzada.

Semestralmente: nombres de los Vocales integrantes de las Comisiones inspectoras.

Anualmente: resumen de los servicios de inspección realizados por las Delegaciones

2.º Documentos de envío no periódico:
Informes solicitados por las Inspecciones general, regionales o provinciales.

Informes de servicios especiales o extraordinarios ordenados por los citados funcionarios.

Acuerdos de las Delegaciones acerca de la aplicación de las Leyes obreras.

Esta documentación se enviará a los Inspectores provinciales del territorio de la Delegación del Consejo de Trabajo, y dichas Inspecciones enviarán un resumen anual a la Inspección general, al remitirle el de los servicios efectuados.

Artículo 26. La Inspección general redactará los modelos de la documentación que ha de enviarse por las Delegaciones del Consejo de Trabajo a los Inspectores.

IV

De la autoridad y responsabilidades de las Delegaciones en materia de inspección.

Artículo 27. Siendo de verdadero interés vigorizar la gestión de las Delegaciones del Consejo de Trabajo para que puedan cumplir su interesantísima misión y ser firme garantía del cumplimiento de las Leyes cuya vigilancia se les encomienda, las Autoridades de todo género, especialmente los Alcaldes y Gobernadores, les prestarán el más decidido auxilio y apoyo en su gestión acudiendo las Delegaciones a estas Autoridades siempre que sea preciso y dando cuenta a la Inspección general del Trabajo en caso de que sean desatendidas.

Artículo 28. Los funcionarios de la Inspección y las Comisiones nombradas por las Delegaciones del Consejo de Trabajo para tal servicio serán conceptuados como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentado contra sus personas o los haga objeto de actos o palabras o ensivas para su prestigio, ya en actos del servicio, ya fuera de ellos, pero con motivo de él.

Artículo 29. Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 70 de la Real orden de 19 de Junio de 1930, los Vocales de las Comisiones inspectoras percibirán indemnizaciones por cada día que dediquen al servicio de Inspección del Trabajo.

Artículo 30. Los actos de inspección ejecutados por las Delegaciones del Consejo de Trabajo sin ajustarse a las disposiciones anteriores, serán reputados como ilegales y carecerán de todo valor.

Artículo 31. La Inspección general del Trabajo hará al Consejo de Trabajo, para que éste la eleve al Ministerio de Trabajo y Previsión, la propuesta de las recompensas que deban otorgarse a los Presidentes y Vocales de las Delegaciones que más se distinguen en la realización de los servicios de inspección, e indicará los casos en que por omisión, negligencia o retardo en el cumplimiento de ellos, deberán imponerles correcciones dentro del procedimiento administrativo.

Cuando una Delegación o parte de ella, por actos contrarios a su funcionamiento legal en lo relativo al Servicio de Inspección se haga acreedora a la instrucción de un procedimiento administrativo, el Inspector correspondiente lo pondrá en conocimiento de la Inspección general para que ésta pueda incoar expediente

y hacer la oportuna propuesta al Consejo de Trabajo por medio de expediente en que se oiga a los inculcados. El Consejo de Trabajo propondrá al Ministro la suspensión o disolución parcial o total de la Delegación para que el Ministerio resuelva en definitiva.

Disposición final

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo preceptuado en el Reglamento de Inspección del Trabajo y a las instrucciones de carácter general o particular que dicte la Inspección general dentro de las disposiciones legales.

Lo que de Real orden comunica a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general del Trabajo.

7-3

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se anuncia que hasta el miércoles, 17 del actual, se admiten proposiciones, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, para la instalación de seis fuentes en los jardines públicos de esta ciudad con arreglo al presupuesto aprobado por la Comisión Permanente, importante la suma total de 630'25 pesetas.

Ceuta 11 de Septiembre de 1930.

El Secretario,
Alfredo Meca.

7-20

Jefatura del Censo y Estadística de la segunda Zona Pecuaria

PROVINCIA DE CÁDIZ

REGULAR: Por la presente se hace saber a los particularistas que en años anteriores tuvieron abierta al público las suyas respectivas la obligación que tienen de remitir al Teniente Coronel Jefe de Estadística de esta Provincia el cual reside en Jerez de la Frontera, antes del 15 de Noviembre próximo el Certificado de Sanidad expedido por el Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, caso de querer seguir en la vendida temporada de montaña con los mismos sementales que la integran el año anterior y procurando acompañar al expresado certificado Instancia

reintegrada con póliza de 1'20 ptas. los que deseen cambiar sus sementales.

Los que por primera vez quieran dedicarse a esta industria lo solicitarán también de la misma Autoridad, en la fecha antes indicada, debiendo tener presente, que únicamente se les exige la misma clase de papel para la Instancia y el Certificado de Sanidad expedido también por el Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, comprobativo de no padecer ninguna de las enfermedades comprendidas en el párrafo 3.º del Artículo 12, del Reglamento de Paradas particula-

res de 26 de Diciembre de 1924, acompañado a estos documentos una relación reseñada de los sementales que la integran (caballos o garañones) cuyo formulario se expresa a continuación; bién entendido que el único fin que se persig e es el fomento de nuestras razas caballar y mular.

A todos cuantos se dediquen a esta industria, se les hace presente que pasada la indicada fecha, no se concederá autorización alguna y que se impondrán las oportunas sanciones, a aquellos que careciendo de autorización, fucionen sus sementales clandestinamente.

FORMULARIO QUE SE CITA

Nombres de los Sementales	Caballos	Garañones	Edad años	Alzada metros	Hierro	RESEÑA DETALLADA

(FECHA)

Firma del interesado

Jerez de la Frontera a 10 de Septiembre de 1930.

El Teniente Coronel Jefe de Estadística
Miguel de Cramburu

780

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

EDICTO

HAGO SABER: Que acordado por la Comisión Permanente de esta Junta Municipal en sesión de 4 del actual cubrir por concurso una plaza de guardiar Intérprete, para el fomento del Turimo, creada en el vigente presupuesto cuyas bases se encuentran de manifiesto en el negociado segundo de esta Secretaría, se señala un plazo de dos meses que empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto este EDICTO en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que los que deseen tomar parte en la expresada convocatoria, puedan presentar en horas hábiles de oficinas las solicitudes y demás documetos a tal fin.

Lo que se hace público para general concimiento.

Ceuta 12 de Septiembre de 1.930.

El Presidente
José E. Rosende.

781

Junta Municipal de Ceuta

Bases para cubrir por concurso una plaza de guardia intérprete

1. La Junta Municipal saca a concurso la adjudicación de una plaza de guadía intérprete al servicio de la misma creada en el vigente presupuesto ordinario, con objeto de favorecer el Turismo.

2. Los que deseen presentarse a este concurso deberán acreditar:

A) Que poseen aptitud física necesaria, ser de buena presencia, carecer de defecto físico y con una talla mínima de 1'70 metros y no tener menos de 23 ni más de 45 años

B) Que carecen de antecedentes penales, con el certificado correspondiente.

C) Que tienen buena conducta, con certificado de la Alcaldía del lugar de su vecindad.

D) Que hablen bién y con buena pronunciación y escriban correctamente con buena ortografía además del castellano el idioma francés.

3. Los aspirantes serán examinados por Tribunal que oportunamente se designará, debiendo celebrar un ejercicio de lectura, tralucción y conversación tanto de

Castellano como del idioma Francés y otro ejercicio escrito también en Castellano y del idioma extranjero en la forma que designe el Tribunal, que estará constituido por el Sr. Presidente de la Junta Municipal o vocal en quien delegue, el Sr. Inspector de instrucción primaria de la Localidad y dos personas versadas en Francés designado por la Presidencia, actuando de Secretario sin voz ni voto el Jefe del Negociado de Personal de la Secretaría de la Junta.

4. Será mérito muy de tener en cuenta que se diga a la libre apreciación del Tribunal el de conocer más de un idioma además del Español.

5. El haber consignado en presupuesto para esta plaza es el de 2.737'30 pesetas anuales más 762 50 peseta de gratificación también anuales.

6. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Junta en días laborable y horas hábiles durante el plazo de 2 meses.

7. Cualquiera incidencia o detalle no comprendido en las bases anteriores serán resuelta por el Tribunal conforme a lo legislado y por el Tribunal conforme a lo legislado y por mayoría de voto.

Ceuta 12 de Septiembre de 1930.

El Presidente.

José S. Rosende.

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

EDICTO

HACER SABER: Que la Junta Municipal de esta Ciudad, por acuerdo de su Comisión Permanente anuncia un concurso para la construcción y completa instalación de una farola en la plaza de Prim conforme a los planos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días laborables durante las horas de oficina.

El concurso tendrá lugar en el Palacio Municipal con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipal, a las doce horas del día siguiente al que se cumplan veinte de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, ante el Sr. Presidente o miembro de la Junta en quien delegue, con asistencia de otro designado por la Comisión Permanente.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado al Sr. Presidente de la mesa durante la media hora de licitación que dispone el artículo 14 del citado Reglamento el mismo día en que deba celebrarse el concurso y cada pliego deberá contener la proposición, el resguardo que acredite haber continuado en esta Caja Municipal la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUEN-

TA pesetas en concepto de fianza provisional y la cédula personal del proponente. La fianza definitiva consistirá en el 10 por ciento del tipo de remate y habrá de constituirse en cualquiera de las formas prevenidas en los artículos 10 y 11 del expresado Reglamento.

Para la tramitación de este concurso se hace constar que en el presupuesto extraordinario figura esta obra con la consignación de NUEVE MIL pesetas y el importe en que se adjudique se satisfará dentro del plazo de un mes a constar desde la recepción definitiva de la misma.

Será de cuenta del rematante todo gasto que se origine con motivo de este concurso y el de las inserciones de este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 15 de Septiembre de 1930.

José S. Rosende

REQUISITORIA

Don José Soler Perez Juez de primera Instancia é Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Hamed B. Mohamed el Jeribe Tari vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Fátima natural de Tach-Tánger de treinta años de edad, de estado casado y profesión jornalero y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 69 del años 1930 que contra el mismo instruyo por el delito de bato apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

José Soler Perez.

El Secretario Judicial,

Faime Fernández.

Fuerzas Militares de Marruecos. Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

JOSÉ CORTÉS PÉREZ, hijo de Pascual y de Josefa, natural de La Línea de la Concepción, Ayuntamiento de idem., provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión no tiene, de dieciseis años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande barba no tiene, como seña particular tiene en ambos hombros un tatuaje figurando la «Estrella Polar» y en el brazo izquierdo otro con las iniciales «J. P.» domiciliado ultimamente en Valencia, provincia de idem, por haber estado en la Cárcel Celular de dicha Capital, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de TREINTA días, ante el Juez Instructor de la Circunscripción Ceuta-Tetuán Teniente de Infantería DON BENITO CACHINERO GUTIERREZ residente en Ceuta (Paeseo de Colón); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 12 de Septiembre de 1930.

El Teniente Juez Instructor,
Benito Cachinero

785

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
Antonio M. Vacas.

El Secretario,
José F. Sánchez.

METALICO Y EFECTO SUS TRAIIDO

Un corte de traje de tela marrón oscuro con rayitas verdes y veinticinco pesetas en metalico que le entregó Angel Romero Carvajal al sastre Antonio García Mangas que tuvo su domicilio en esta Ciudad en calle Daoiz el cual ha desaparecido pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 157 de este año por estafa.

786

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
Antonio M. Vacas.

El Secretario,
José F. Sánchez.

METALICO Y EFECTOS SUSTRAIDOS

Una cartera pequeña moruna que contenia setecientas pesetas en billetes del Banco de España de cien pesetas un pasaporte expedido a nombre de Hadmaden Ben Ali Montahe en el año 1927, seis recibos del alquiler de una barraca, un pantalón y un chaleco morunos colorado, un jaike de lana negro, un pantalón y un chaleco de lana azul oscura y de hechura española, dos camisas blancas y una española y una moruna; sus-traido todo ello en la madrugada del ocho del actual a Hadmaden Ben Ali Montahe de la barraca que habita en el Llano de las Damas pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 158 de este año por robo.

787

Requisitoria

Don José Soler Perez Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Puyuelo Capalvo vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, de profesión sastre, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 533 del año 1929 que contra el mismo instruyo por el delito de estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
José Soler Pérez.

El secretario,
Jaime Fernández

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta doce de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
Antonio M. Vacas.

El secretario,
José F. Sanchez

AVES SUSTRIDAS

Un gallo español de pescuezo pelado, dos gallinas negras españolas, una polla rubia española, dos gallinas rubias morunas y un pollito pequeño blanco y negro; robadas dichas aves del gallinero que existe detrás del garaje de don José Hernando en Jadú la noche del tres al cuatro del actual propiedad dichas aves del indicado señor pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 164 de 1930 por robo.

Junta Municipal de Ceuta COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 12 de Septiembre de 1.930.- EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal: Concurren don José Ibáñez Canto, don José Álvarez Sanz, don Federico Socasau Pons y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1. Quedar enterada de disposición sobre la Fiesta del Libro y recabar de los Maestro relación de los li-

bro que cada uno de ellos necesite, con el fin de repartirlos entre los alumnos.

2. Abonar al señor Inspector de 1.ª Enseñanza de la Zona, el treinta por ciento del haber que disfruta, desde el mes de agosto; recabar de la Dirección general de 1.ª Enseñanza el pago de las cantidades que por este concepto se satisfagan e incluir en el presupuesto próximo la cantidad para pago de la gratificación a reserva de lo que acuerde la repectida Dirección general de primera enseñanza.

4. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Rafael Mesa, de las obras de terminación de la carretera de la barriada del G. Sanjurjo.

5. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Alfonso Aguilar, de las obras de terminación de la casetta para el resguardo de poleas del ascensor.

6. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Salvador Peña, de las obras de reparación necesarias en la Pescadería y rampa acceso.

7. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Salvador Peña de las obras de reparación en el Zocorro.

8. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Francisco Blanco para el transporte de grava desde el muelle Sur a la calle de la Independencia.

9. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Francisco Palma, de construcción de una acera en la calle E.

10. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Francisco Blanco, para la extracción de tierras en los alrededores del Cementerio.

11. Elevar a definitiva la adjudicación hecha a don Francisco Palma, de colocación de una tubería en la barriada del General Sanjurjo.

12. Aprobar el presupuesto para terminar la instalación eléctrica del Salón de fiestas del Palacio municipal y autorizar a la Presidencia para la ejecución de la obra.

13. Aprobar presupuesto de obras necesarias para alcanzar la nueva rasante de la calle de Linares y autorizar a la Presidencia para la adjudicación en concurso particular.

14. Conceder a don José Molina, un nuevo plazo de seis meses para la terminación de una casa.

15. Dejar pendiente hasta la sesión próxima moción por la que se imponen determinadas sanciones a los dueños de edificios que no hubiese terminado las obras en cierto tiempo.

16. Autorizar a don Manuel Durán Castañeda, para construir una vivienda en la parte Norte de la barriada del General Sanjurjo.

17. Conceder un mes de licencia al Veterinario don Ladislao Coderque.

18. Ampliar en seis meses el plazo concedido a don Heriberto Villalobos para construir una vivienda en la barriada del General Sanjurjo.

19. Conceder un mes de licencia al aparejador municipal don Alfonso Gómez.

20. Conceder dos pagas en concepto de anticipo reintegrable a cada uno de los funcionarios municipales don Miguel Peña Márquez y don Isidro Pérez Merchante.

21. Adquirir una faja de goma para Constanza Mañas Herráiz.

22. Designar al Médico don Américo Ulecia Castellanos, en suslución del señor Palacios, para formar parte del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones a una plaza de Médico tocólogo.

23. Pasar a estudio e informe de la Sección quinta escrito en que don Vicente Zaragosí solicita se le dé posesión de la plaza de Oficial tercero vacante en esta Junta.

24. Dejar sin efecto los acuerdos recaído para la adquisición de una barredera con destino al servicio de limpieza, propuesta por la Comisión Oficial del motor y del automóvil;

25. No mostrarse parte en el sumario que se instruye por hurto de una cigüeña, aunque sin renunciar a la indemnización que pueda corresponder a la Corporación.

26. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la institución «Gota de Leche».

27. Quedar enterada de relación de multas impuestas por el Vicepresidente delegado de Abastos, durante el pasado mes de agosto.

28. Aprobar el pago de los trabajos de construcción y reparación de muebles con destino al Juzgado de Instrucción.

29. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

30. Celebrar sesión extraordinaria a las diez y siete horas del día de mañana, para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

31. El residente don Enrique Porres Fajardo, en uso del derecho que le concede el R. D. de 29 de Octubre de 1923, hace algunas denuncias.

Levantándose la sesión a las trece y quince horas.

Ceuta 13 de Septiembre de 1930.

El Secretario,
Alfredo Meca.

don José Etez-Villarreal González, don Manuel Postigo Cano, don Rafael Peñuelas Guerra don Juan Martínez Roncaléz.

Se abre la sesión a las diez y ocho horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1. Quedar enterado del nombramiento de don Jesús Ordovás Galvete para la tercera Vicepresidencia y declarar la vacante de suplente.

2. Prestar cumplimiento al R. D. de 2 de abril del corriente año, referente a contratación de empréstitos y enajenación de bienes patrimoniales, y proceder a la devolución inmediata de las cantidades percibidas por el recargo transitorio del cinco por ciento impuesto sobre determinados arbitrios; accediéndose a los solicitados por los señores Pulido López y Navas Rojas que pedían la devolución del cinco por ciento de referencia.

3. Proceder a la realización de las obras de escuelas y casa habitación de los Maestros de la Cantina escolar y la colocación de la farola ornamental en la plaza de Prín.

4. Proceder a la construcción de las casetas de arbitrios en los muelles de la Puntilla, del Comercio y de Pescadores del Puerto de esta Ciudad y que don Francisco Palma, a quien se adjudicó el concurso celebrado, prosiga la realización de las obras, abonándose si importe con el presupuesto del ejercicio próximo.

5. Prestar aprobación definitiva a la transferencia de créditos entre varios capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto ordinario.

6. Aprobar definitivamente el contrato de arrendamiento de la planta baja y uno piso de la casa número ocho de la calle de Linares, con destino a la escuela de párvulos número uno y la casa habitación de la señora Maestra.

7. Realizar las obras de construcción de escuelas y casa habitación de los Maestros de la Cantina escolar Reina Victoria Eugenia, con parte de la cantidad existente para las obras comprendidas en el presupuesto extraordinario aprobado, redatándose los pliegos de condiciones facultativas y administrativas para la correspondiente subasta.

8. Reconocer el crédito de varias facturas.

9. Nombrar supernumerario con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de subastador oficial de pescado, a don Plácido Durán Cecilia.

Levantándose la sesión a las diez y nueve horas y diez minutos.

Ceuta 5 de Septiembre de 1.930.

El Secretario,
Alfredo Meca.

Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión extraordinaria correspondiente al día 3 de septiembre de 1.930.-EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal; Concurrer: don José Alvarez Sanz, don Demetrio Casares Vázquez, don Crisobal Ruz, don Ricardó Chacón Pineda, don José Vidal Fernández, don Juan García López, don Angel Fernández Vidal,

742

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**CIRCULAR**

El Pre idente del Patronato Nacional del Turismo se dirige a este Ministio interesando que por esta Direc- ción se extremen las medidas para hacer que desapa- rezca la plaga de insectos que existen en hoteles y lu- gares frecuentados por turistas, los que quedan deplora- blemente impresionados al comprobar la existencia de parásitos que pueden vincular en muchos casos gér- menes de enfermedades transmisibles, y como ello re- vela que no siempre observan con exactitud las reite- radas disposiciones de este Ministerio, encaminadas a asegurar en dichos establecimientos públicos las neces-arias condiciones de higiene.

Esta Dirección general recuerda a los Inspectores municipales de Sanidad la obligación de g rar las visi- sitas de inspección, revisar el libro de rec amaciones y exigir las práctica de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de Mar- zo de 1930, dando cuenta a los Alcaldes de las defi- ciencias sanitarias que advirtieren y del modo de reme- diarlas, para que por la Autoridad local se impongan las sanciones que procedan, incluso la clausura del es- tablecimiento en caso de reincidencia, quedando a car- go de los Inspectores provinciales de Sanidad y de los Gobernadores civiles el exigir las responsabilidades que correspondan a los funcionarios sanitarios que de- satiendan este servicio.

La presente circular se reproducirá en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

El Director general,
José Alberto Dalanca

741

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE TETUÁN

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atencio- nes del lavadero mecánico del mes de Octubre de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguien- tes:

Carbón mineral.....10 850 Kilógramos.

Leña del país.....9.920 ídem.

Jabón común.....998 ídem.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefa- tura, cita en el Hospital Militar, el día 29 del actual a

las once horas, para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta Oficina, el que podrán consultar todos los días laborables, de nueve a trece, hasta el indicado día 29.

Tetuán, 15 de Septiembre de 1.930.

El Jefe Administrativo,
Nicolas de Urbina.

748

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Per- manente de esta Junta el Presupuesto ordinario para el ejercicio de mil novecientos treinta y uno, queda el mis- mo expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, durante las horas hábiles de oficina, por uno plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publica- ción del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan los que se consideren interesados en el mismo formu- lar cuantas reclamaciones estimen necesarias a su de- recho.

Ceuta 17 de Septiembre de 1.930.

El Presidente,
José E. Rosende.

1914

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCIONE

Un mes: Dos pesetas.

Faded text in the right column, likely containing administrative or legal notices.

Faded text in the bottom right section, possibly a continuation of notices or a separate announcement.